

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas No. C.I-030-2010, ha sido promovido en contra de los señores: **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos**, Alcalde Municipal; **Carlos Alfonso Vásquez Hernández**, Síndico Municipal; **Rafael Orlando Padilla Sigüenza**, Primer Regidor; **Carmen Elena Castro Salguero**, Segunda Regidora; **José Daniel Arévalo Menéndez**, Tercer Regidor; **Alejandro González**, Cuarto Regidor; **José Mamerto Miranda Navas**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; y **Julio Rodríguez Castaneda**, Tesorero Municipal; quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán**, durante el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

Han intervenido en esta instancia los señores: **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos**, **Carlos Alfonso Vásquez Hernández**, **Rafael Orlando Padilla Sigüenza**, **José Daniel Arévalo Menéndez**, **Alejandro González**, **José Mamerto Miranda Navas**, y **Julio Rodríguez Castaneda**, por derecho propio y la **Licenciada Ingry Lizeht González Amaya**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I.) A las doce horas con quince minutos del día trece de julio de dos mil diez, esta Cámara emitió la Resolución donde tuvo por recibido el Informe de Examen Especial a los ingresos, egresos y obras de desarrollo local, realizada a la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla,, Departamento de Ahuachapán, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente Número No. 030-2010, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, según consta a fs.33 del presente proceso; dicha resolución fue notificada al Fiscal General de la República como consta a fs.37. A las trece horas con cuarenta minutos del día trece de julio de dos mil diez, esta Cámara de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 66 inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Art.4 del Reglamento para Remisión de Informes de Auditoria, estableció procedente iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos No. C.I-030-2010, agregado de fs.34 a fs.36, conteniendo Tres Reparos establecidos de la siguiente manera: **REPARO NÚMERO UNO**, con **Responsabilidad Administrativa**, hallazgo número 1, Titulado: **"Formulación de Carpeta Técnica de Proyecto no Ejecutado."** Determinamos que el Concejo Municipal no tomó en cuenta el criterio de austeridad en el costo de elaboración de carpeta técnica por un monto de \$ 5,440.73 de un Proyecto que no fue ejecutado; el resumen se plantea así: **Nombre del Proyecto:** Construcción Relleno en calle en pasaje Las Pilitas, Barrio El Armel; **Fuente de financiamiento:** FODES; **Monto Presupuestado:** \$10,8814.69; **Costo**



de Carpeta: \$5,440.73; **Período de Elaboración:** Julio de 2007; **Formulador:** Proyectos Civiles y Eléctricos S.A de C.V. Contraviniendo lo anterior a lo establecido en el Art.31 numeral 4 del Código Municipal y el Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. **REPARO NÚMERO DOS**, con Responsabilidad Administrativa, hallazgo número 2; Titulado: **"Bases de Licitación Inadecuadas"** Al examinar la documentación relacionada con los Proyectos: a) Reparación de Calle en Final Avenida Central Sur, Barrio El Calvario, por un monto de \$57,635.37; b) Concreteado Calle Principal Barrio San Pablo, por un monto de \$ 48,032.40 y c) Electrificación en Caserío Los Pérez, Cantón Guachipilín, por un monto de \$ 38,105.90, determinamos que en las Bases de Licitación no se estableció un Sistema de Evaluación de Ofertas, que incluyera criterios técnicos y porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación, de acuerdo a lo establecido en la LACAP; además, no se estableció como requisito el plazo por daños, perjuicios y vicios ocultos de la obras. Lo anterior contraviene lo establecido en los Arts. 38, 44 literal r), 55 y 118 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **REPARO NÚMERO TRES**, con Responsabilidad Administrativa, hallazgo número 3; Titulado: **"Planillas de Jornales Pagadas en Efectivo."** Comprobamos que el Tesorero emitió cheques a nombre de la Tesorería Municipal de San Pedro Puxtla, los cuales fueron cobrados por él mismo, para pagar en efectivo a los trabajadores detallados en diversas Planillas de Jornales del Proyecto "Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales" ejecutado por Administración, por un monto de \$ 29,849.42, de la Cuenta Bancaria No. 0020-015180-2, según el detalle siguiente:

No.1; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO: Del 04 al 16-06-07; **No. CHEQUE:** 2; **MONTO:** \$1,481.76. **No.2; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 04 al 16-06-07; **No. CHEQUE:** 3; **MONTO:** \$ 635.04. **No.3; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 01 al 13-10-07; **No. CHEQUE:** 11/16; **MONTO:** \$423.36. **No.4; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 15 al 27-10-07; **No. CHEQUE:** 19; **MONTO:** \$635.04. **No.5; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 29-10 al 03-11-07; **No. CHEQUE:** 25; **MONTO:** \$317.62. **No.6; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 05 al 17-11-07; **No. CHEQUE:** 25; **MONTO:** \$ 1,224.96. **No.7; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 05 al 17-11-07; **No. CHEQUE:** 25; **MONTO:** \$1,224.96. **No.8; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 05 al 17-11-07; **No. CHEQUE:** 25; **MONTO:** \$1,224.96. **No.9; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 05 al 17-11-07; **No. CHEQUE:** 25; **MONTO:** \$942.72. **No.10; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 05 al 17-11-07; **No. CHEQUE:** 25; **MONTO:** \$846.72. **No.11; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 19-11 al 01-12-07; **No. CHEQUE:** 29; **MONTO:** \$1,154.40. **No.12; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 19-11 al 01-12-07; **No. CHEQUE:** 30; **MONTO:** \$801.60. **No.13; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 03-10 al 12-11-07; **No. CHEQUE:** 31; **MONTO:** \$409.92. **No.14; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 03 al 08-12-07; **No. CHEQUE:** 31; **MONTO:** \$106.84. **No.15; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 19-11 al 01-12-07; **No. CHEQUE:** 32; **MONTO:** \$1,083.84. **No.16; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 19-11 al 01-12-07; **No. CHEQUE:** 33; **MONTO:** \$1,083.84. **No.17; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 03 al 15-12-07; **No. CHEQUE:** 35; **MONTO:** \$1,083.84. **No.18; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 03 al 15-12-07; **No. CHEQUE:** 36; **MONTO:** \$1,083.84. **No.19; PLANILLAS**

PAGADAS PERÍODO: Del 03 al 15-12-07; **No. CHEQUE:** 37; **MONTO:** \$ 872.16. **No.20; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 03 al 15-12-07; **No. CHEQUE:** 38; **MONTO:** \$801.60. **No.21; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 03 al 15-12-07; **No. CHEQUE:** 39; **MONTO:** \$942.72. **No.22; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 03 al 15-12-07; **No. CHEQUE:** 47; **MONTO:** \$1,224.96. **No.23; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 03 al 15-12-07; **No. CHEQUE:** 47; **MONTO:** \$1,295.52. **No.24; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 17 al 29-12-07; **No. CHEQUE:** 47; **MONTO:** \$1.789.44. **No.25; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 7 al 29-12-07; **No. CHEQUE:** 47; **MONTO:** \$1.789.44. **No.26; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 7 al 29-12-07; **No. CHEQUE:** 47; **MONTO:** \$1.789.44. **No.27; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 17 al 29-12-07; **No. CHEQUE:** 47; **MONTO:** \$1.789.44. **No.28; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 17 al 29-12-07; **No. CHEQUE:** 47; **MONTO:** \$1.789.44. las cantidades antes relacionadas ascienden a la cantidad total de **\$ 29,849.42**. Lo anterior contraviene lo establecido en el Art. 92 del Código Municipal. El Pliego de Reparos No.C.I-030-2010, de conformidad a lo establecido en el Art.66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, fue notificado al Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso según consta a fs.38 y a los servidores actuantes según consta en el proceso de fs.39 a fs.46, quienes quedaron debidamente emplazados, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego de Reparos correspondiente y poder ejercer el derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en los Artículos 67 y 68 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.) A fs.53, de este proceso se encuentra el escrito presentado por la **Licenciada Ingrý Lizeth González Amaya**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería legítima y suficiente, según credencial agregada a fs.54, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y certificación de la resolución número 476 agregada a fs.55, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la Republica, facultando a la **Licenciada González Amaya**, como Agente Auxiliar y en representación del Fiscal General de la República, para que pueda intervenir en el presente proceso. En auto de fs.56, se tuvo por admitido el escrito presentado por la Agente Auxiliar, teniéndosele por parte en el presente Juicio de Cuentas.

III.) Haciendo uso del derecho de defensa que por ley se les otorga, los señores: **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos, Carlos Alfonso Vásquez Hernández, Rafael Orlando Padilla Sigüenza, José Daniel Arévalo Menéndez, Alejandro González, José Mamerto Miranda Navas, y Julio Rodríguez Castaneda**, manifestaron en lo esencial a través de su escrito que corre agregado el proceso de fs.47 a fs.52 lo siguiente: "....."**...RESPUESTA AL HALLAZGO NUMERO 1:** (Responsabilidad Administrativa) Ante la solicitud suscrita por los vecinos de la Comunidad Las Pilitas del Barrio El Amel de este municipio, dirigida al Concejo con atención al Alcalde Municipal, con fecha 10 de julio de 2007 donde nos solicitaban una reunión en la comunidad para ver que



solución podíamos darles ante la problemática que nos planteaban en su nota. La municipalidad aprovechando el apoyo técnico que nos brindaba el Asesor Municipal del FISDL antes de reunirnos con la comunidad le presentamos la inquietud de que posibilidad existía de conseguir financiamiento para ayudarle a la comunidad, en principio nos recomendó hacer una visita de campo al lugar a la cual nos acompañó, al regreso nos manifestó que era posible ingresar el proyecto a los Fondos del Concurso del Programa FISDL/KFW III, pero que era necesario contratar la Formulación de la Carpeta Técnica y hacer entrega de dos copias originales a la Unidad de Proyectos del FISDL, para que los técnicos costearan la misma con los costos que o precios que maneja el FISDL, y una vez corregida introducirla al concurso de fondos. Pero esos son los riesgos que toda administración Municipal especialmente en estas Alcaldía pequeñas atraviesa a nivel de gestión, ya que al final de la participación resulta que la Contrapartida que había que poner era alta, que difícilmente podría cubrirse con lo presupuestado, lo lamentable que esto se viene a saber hasta que ya se ha caminado en el proceso. Ante esa situación la municipalidad hizo gestiones ante la ONG denominada Cuerpo de Paz a cargo de la Licenciada Monika Suber, destacada en San Pedro Puxtla, quien nos contacto con el equipo de profesionales de Ingenieros sin Fronteras de los E.E.U.U. con quienes sostuvimos reuniones manifestándonos que era posible ejecutar el proyecto con algunas variantes que nos proponían: 1. Que las actividades plasmadas en la Carpeta Técnica estaban bien formuladas, con la diferencia que ellos le agregaría otras mas como por ejemplo: Como se trata de personas de escasos recursos económicos, que iban a comenzar por introducir los servicios básicos tales como: Letrinización, agua potable, energía eléctrica, hacer un análisis del agua que consumen, canalizar técnicamente el tratamiento de las aguas lluvias y aguas servidas y por ultimo mejorarles el acceso, construyendo el Relleno en Calle del Pasaje en mención. A principios del año 2009 nos manifestaron que regresarían para iniciar los trabajos, pero se da el caso que por cuestión de elecciones tuvieron que esperar que pasara esa actividad, cuando regresaron ya estábamos por entregarle a la nueva administración, lo cual iniciaron los trabajos por el mes de mayo de 2009, en la cual ya no estábamos en la Alcaldía, pero que la nueva administración estaba en el deber de darle continuidad a las gestiones de la administración saliente. Como podemos evidenciar con las fotografías que agregamos los trabajos antes relacionados están en ejecución; por lo tanto no se puede afirmar que no se ejecuto el proyecto, porque las bases las dejamos ya en proceso de ejecución por medio de los estudios y presupuesto de la referida Carpeta Técnica. (Agregamos parte de las evidencias). **RESPUESTA AL HALLAZGO NUMERO 2:** Las Bases de Licitación son parte del proceso, pero no lo es todo; aquello que no este consignado en las misma esta regulado en la LACAP y su Reglamento, y porque no decirlo dentro del derecho común cuando se requiera, nadie puede argumentar ignorancia a la hora de ofertar. En este caso como no se trata de obras de gran magnitud y complejidad como dice el artículo 27 inciso 2º de la LACAP, basta apegarnos a la interpretación de los artículos 37, inciso 1º, 114, 115 y 116., el artículo 118 LACAP al cual se refieren en el hallazgo es aplicable para lo que ya se dijo con anterioridad. Y los artículos que relacionan del Reglamento tampoco son aplicables ya que este no puede estar sobre la Ley. El Art. 66 de la LACAP establece para este tipo de proyectos según su monto que: La Licitación o Concurso Publico son la forma de selección de contratistas en la que se elabora una lista de

ofertantes como mínimo de cuatro invitaciones a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, a los que se invita públicamente a participar a fin de asegurar precios competitivos. Esta lista "podrá" (facultad discrecional que nos da la Ley) formarse con base al Banco de Datos que lleva la UACI. Salvo casos especiales debidamente justificados, el número de participantes podrá (La Ley nos deja en libertad o a discreción de hacerlo o no hacerlo) reducirse hasta un mínimo de dos. En todo caso el Titular deberá razonar y aprobar la lista corta, en otras palabras antes de elaborar la lista de ofertantes se hace una revisión para seleccionar del Banco de Datos que lleva la UACI, de las personas naturales o jurídicas, apegados a derecho como lo regula el Art. 25 LACAP que dice; Podrá contar con las instituciones, las personas naturales capaces conforme al derecho común y las personas jurídicas legamente constituidas, sean nacionales o extranjeras, siempre que no se encuentren incapacitadas por alguna de las situaciones que menciona ese mismo artículo en los literales a, b, c, d, e, f, y g; complementando lo expuesto por el Jefe de la UACI antes de remitir al Titular para que sea aprobada la lista de ofertantes, ya ha efectuado una evaluación previa de los posibles ofertantes a invitar. También es de aclarar que no es cierto que solo se tomo en cuenta el criterio de la oferta presentada con valor económico mas bajo, sino también se tomo en cuenta otros aspectos o criterios que están establecidos en las Bases de Licitación titulado CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS OFERTAS Contenidos en los numerales 1, 2,3,4, 5, 6, 7, 8 y 9, en el numeral 1 es donde se establece la oferta técnica que contiene toda información acerca de la legalidad con que opera la persona jurídica o persona natural(Si esta solvente en sus operaciones, si tiene experiencia en la ejecución de obras de esta naturaleza(vial), el personal técnico con cuenta la empresa, etc.) y en el sobre numero dos es donde presenta su oferta económica.(se agrega evidencia de las Bases de Licitación) Es de aclarar que en este tipo de modalidad Licitación Publica por Invitación para contratar bienes o servicios, la misma Ley flexibiliza ciertos aspectos cuando delimita el número de participantes en la misma. También la misma Ley LACAP en su artículo 27 inciso 22° reglamenta lo siguiente: La Calificación procederá generalmente al tratarse de las adquisiciones y contrataciones de obras o bienes de gran magnitud o complejidad o, de servicios que requieren conocimientos altamente especializados. De lo que podemos concluir que toda la relación que se hace de la Ley y su Reglamento LACAP en el presente hallazgo, no es aplicable para el tipo de obras que hemos desarrollado, los artículos (23, 24, 25 del Reglamento LACAP) que relacionan no son aplicables ya que este(Reglamento) no puede estar sobre la Ley. **RESPUESTA AL HALLAZGO NUMERO TRES** (Responsabilidad Administrativa) Esta observación o hallazgo fue superado durante el examen Especial de Ingresos y Egresos y Obras de Desarrollo Local REF. EEIE/063/028, que la Oficina de Auditoria de la Corte de Cuentas de la Republica Regional de Santa Ana, efectuó en el mes de septiembre de 2008, a la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007. En esta ocasión queremos aclarar que efectivamente estamos respondiendo en tiempo y espacio al periodo que se nos esta cuestionando, ya que debemos admitir se dio una confusión sobre la respuesta que dimos con anterioridad sobre este hallazgo, ya que nos estaban examinando el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2006 y no el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2007. Pero sobre este mismo hallazgo numero 3 Titulado: Planillas de Jornales



Pagadas en Efectivo, esa Honorable Cámara en el Juicio de Cuentas N° C.I.-023-2009, correspondiente al periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2006, a las 08:50 a.m. del día 3 de junio de 2010, nos NOTIFICO: EL FALLO, CONDENA Y SENTENCIA en el literal b) Responsabilidad administrativa a favor del Fondo General del Estado por la cantidad de \$ 1,468.63, en contra del Concejo Municipal, de conformidad con el Informe de Examen Especial realizado por la Oficina de Auditoria de la Corte de Cuentas de la Republica, Regional de Santa Ana, a la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, durante el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2006. Por tanto queda evidenciado que la Municipalidad supero la deficiencia señalada en el hallazgo numero tres; Titulado Planillas de Jornales pagadas en Efectivo, a partir del mes de octubre de 2007. Asimismo recurrimos a La ultima expresión del Artículo 11 de nuestra Constitución de la Republica que establece: "NI PUEDE SER ENJUICIADO DOS VECES POR LA MISMA CAUSA" (Agregamos como evidencia copia Certificada de Planilla de Jornales del periodo del 1 al 13 de octubre de 2007 y copia autenticada de Cheques de fecha 13 de octubre de 2007). "*****"; posteriormente en auto de fs.56, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, teniéndoseles parte en el carácter en que comparecen y por contestado en los términos expuesto el pliego de Reparos Número C.I-030-2010, base legal del presente Juicio de Cuentas; en el numeral 3) del mismo auto previo a admitirse la documentación presentada por los servidores actuantes, esta Cámara previno a los servidores actuantes para que dentro del termino de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución presenten ante está Cámara la documentación en legal forma de conformidad con el Art.55 inciso 6) del Código Municipal, caso contrario está Cámara se vería obligada a no admitir dicha documentación la cual ha sido presentada como prueba de descargo; en el numeral 4) del mismo auto, en relación a la señora **Carmen Elena Castro de Salguero**, Segunda Regidora, esta Cámara resolvió no tomarla en cuenta en el escrito presentado por los servidores actuantes, ya que ella no firmo el referido escrito; sobre lo demás solicitado por los funcionarios se les manifiesto que se les resolvería al momento de emitirse la sentencia correspondiente. Posteriormente los servidores actuantes antes relacionados en su segunda intervención manifestaron en su escrito agregado a fs.60 a fs.61, lo siguiente: "*****"...EXPONEMOS: Que se nos notifico la providencia emitida por esa Honorable Cámara, de las diez horas con cinco minutos del tres de enero del presente año, en el que se nos previene, presentemos en el termino de tres días a partir del día siguiente a la notificación, la documentación en legal forma conforme lo establece el Art. 55, Inc.6 del Código Municipal; por lo que venimos por este medio a evacuar la prevención en el sentido de manifestar a esa Honorable Cámara, que para los suscritos se nos ha hecho imposible obtener la documentación de acuerdo al precepto legal señalado en el auto en mención, por razones que la Municipalidad actualmente esta siendo gobernada por un ente político diferente al que pertenecemos los abajo firmantes; no obstante y con el fin de poder obtener el amparo procesal correspondiente, venimos a solicitarle a esa Honorable Cámara, practique la inspección correspondiente de los documentos presentados en copias, los cuales los originales se encuentran en poder de la Administración Municipal en turno.(conforme lo establece el Art. 368 Pr. C. (derogado)"*****" Dicho escrito fue presentado con la documentación agregada de fs.62 a fs.107 del presente proceso. Posteriormente por auto de

fs.108 tuvo por admitido el escrito antes relacionado, por subsanada la prevención hecha por esta instancia, relacionada con la documentación presentada como prueba de descargo y por admitida la documentación, en el numeral 4) del mismo auto esta Cámara ordenó realizar peritaje a los reparos uno y dos ambos con Responsabilidad Administrativa; por lo que se ordenó librar oficio a la oficina Regional de Santa Ana, a fin de que designe un listado de ingenieros o arquitectos, a efecto de que esta Cámara del listado proporcionado pueda nombrar perito idóneo para la realización de dicha diligencia, recibiendo respuesta del Licenciado José Alfredo Olivares, Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana, mediante oficio No.REF.OREGASA-490-11-2011, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil once agregado a fs.110 en el cual manifestó que puede ser asignado a partir del 5 de diciembre del corriente año al **Ing. Mario Edgardo Henríquez Menjívar**, Técnico Operativo de esa Oficina Regional para realizar el peritaje ordenado por esta Cámara. En el inciso final del mismo auto, habiendo transcurrido el plazo que señala la Ley, sin haber hecho uso de su derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en el Art.68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró Rebelde a la señora **Carmen Elena Castro de Salguero**.

IV.) En auto de fs.111 del presente proceso, esta Cámara tuvo por recibido el oficio suscrito por el Licenciado José Alfredo Olivares, Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana, por medio del cual designa al **Ingeniero Mario Edgardo Henríquez Menjívar**; por lo que esta Cámara resolvió en dicho auto nombrar al Ingeniero **Henríquez Menjívar** como perito idóneo a efecto de realizar verificación pericial relacionada con los reparos uno y dos; señalándose a la nueve horas con treinta minutos del día siete de diciembre del presente año, para su respectiva juramentación de conformidad con lo establecido en el Art.351 del Código de Procedimientos Civiles, para lo cual deberá presentarse en la sede de esta Cámara, juramentación que se encuentra agregada al presente proceso según consta a fs.125; asimismo en el numeral 3) del mismo auto se señaló a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de diciembre del corriente año para llevar a cabo las diligencias de inspección y peritaje, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, por lo que se ordenó librar oficio a la referida Municipalidad para que pusieran a disposición de esta Cámara; toda la documentación relacionada con los reparos uno, dos y tres y proporcionar un espacio físico para llevar a cabo la diligencia antes mencionada; notificando y citando a las partes para que concurrieran a la diligencia, si así lo quisieran de conformidad con el Art.368 del Código de Procedimientos Civiles. Posteriormente a fs.126 se encuentra agregada el Acta de fecha catorce de diciembre de dos mil once en la cual se concluyó de la siguiente manera: "*****LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PUXTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN; a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil once. Siendo este el lugar, hora y día señalado para la práctica de la diligencia ordenada por la Cámara Primera de Primera instancia, de la Corte de Cuentas de la República, en resolución emitida a las nueve horas con quince minutos del día quince de noviembre del año dos mil once, agregada a folios 108 del Juicio de Cuentas clasificado con el Número CI- 030-2010. Presente los suscritos Jueces de Cuentas, y Secretaria de Actuaciones que



autoriza; Licenciada Ingry Lizeth González Amaya, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; ingeniero Mario Edgardo Henríquez Menjívar, perito nombrado por esta Cámara, Señores Carlos Alfonso Vásquez Hernández, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos dos dos siete seis guión cuatro; Rafael Orlando Padilla Sigüenza, con Documento Único de identidad número cero cero nueve cuatro uno nueve cuatro guión ocho; Alejandro González, con Documento Único de Identidad número cero dos tres siete cuatro seis siete ocho guión cero; y Julio Rodríguez Castaneda, con Documento Único de Identidad número cero uno uno uno siete cero nueve tres guión uno; no así los señores José Mamerto Miranda Navas, Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos, Carmen Elena Castro Salguero, y José Daniel Arévalo Menéndez, no obstante haber sido citados y notificados a la presente diligencia; quiénes según Pliego de Reparos son responsables por los Reparos número uno, dos, y tres con Responsabilidad Administrativa. Acto seguido procedemos a la audiencia, la que se realizará de la siguiente manera: a) Audiencia de inspección: Hallazgo número Tres: Planillas De Jornales Pagadas En Efectivo. Se deja establecido que la institución financiera más cercana al municipio se encuentra en la Ciudad de Sonsonate, siendo pertinente mencionar que el costo-beneficio es la relación entre el valor del costo de un control y el beneficio derivado de este, por lo que dicha situación será valorada en sentencia. Así mismo los auditores al momento de realizar la condición del hallazgo no cuestionaron el gasto, por lo que no existe certeza si hubo irregularidades en el pago de planillas de jornales relacionado en el Proyecto "Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales" ejecutado por Administración, por un monto de \$ 29,849.42. Y b) Audiencia de Peritaje: la cual tiene como objeto realizar la verificación documental y física de los Proyectos relacionados en el Hallazgo número Uno Titulado: Formulación de carpeta técnica de proyecto no ejecutado, referente al Proyecto: Construcción Relleno en calle en pasaje Las Pilitas, Barrio El Amel; y Hallazgo número Dos, titulado: Bases de licitación inadecuadas, referente a los proyectos: Reparación de Calle en Final Avenida Central Sur, Barrio El Calvario, por un monto de \$57,635.37; Concreteo Calle Principal Barrio San Pablo, por un monto de \$ 48,032.40 y Electrificación en Caserío Los Pérez, Cantón Guachipilín, por un monto de \$ 38,105.90; para lo cual el perito nombrado por esta Cámara, previo a realizar la inspección física de los proyectos, solicitó la documentación que es sujeta al examen pericial y el expediente que posee la Alcaldía, para los efectos pertinentes; asimismo, el Ingeniero Mario Edgardo Henríquez Menjívar, solicita un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día lunes diecinueve del presente mes y año, para la entrega del informe pericial. "*****" Posteriormente de fs.127 a fs.128 se encuentra agregado el informe pericial junto con la documentación anexa de fs.129 a fs.130 suscrito por el **Ingeniero Mario Edgardo Henríquez**, perito nombrado por esta Cámara, quien en lo medular manifestó lo siguiente: "*****"...Con Relación al Reparo Numero Uno, Formulación de Carpeta Técnica de Proyecto No Ejecutado Carpeta Técnica de Proyecto: "Construcción de Relleno en Calle en Pasaje las Pilitas, Barrio El Amel" Con base a inspección efectuada el día 14 de Diciembre de 2011, someto a su consideración los resultados de la verificación documental presentada: a) Con Relación a dicha Carpeta este fue formulada debido a que existía la Necesidad de realizar dicha Obra, no Obstante la Municipalidad no Contaba con Los Fondos Suficientes para la Realización del Proyecto. b) Con Respecto a la carpeta Técnica

Formulada a mi Criterio Profesional, era Necesaria su realización para tener una visión mas Amplia de la Problemática existente, en espera de Obtener los Fondos Necesarios Para la Realización de la Obra. CONCLUSION: Con base a lo anterior y considerando los hechos acontecidos, es de nuestro criterio técnico que Dicha Carpeta Técnica Formulada, No es objeto de Observación ya que la formulación de esta sirve de base para poder Gestionar los Fondos Para Su realización POR LO TANTO DICHA DEFICIENCIA SE DEVANECE. Con Relación a) Reparo Numero Dos Bases de Licitación Inadecuadas. Con base a inspección efectuada el día 14 de Diciembre de 2011, someto a su consideración los resultados de la verificación documental presentada: a) Con Respecto a dicha Observación se verifico que en el expechente del Proyecto se encontraban las Bases de Licitación en las Cuales Existía Criterios para la Evaluación de las Ofertas como lo establece la LACAP. b) Además dicha Observación Planteada por el Equipo de Auditoria es mas una observación Sujetiva que algo mas pegado a derecho. CONCLUSION: Con base a lo anterior y considerando los hechos acontecidos, es de nuestro criterio técnico que Dicha Observación, No es objeto de Observación ya que en las Bases de Licitación se Encontró los Criterios de Evaluación de las Ofertas, POR LO TANTO DICHA DEFICIENCIA SE DEVANECE "*****" A fs.131, esta Cámara tuvo por admitido el Informe Pericial antes relacionado junto con la documentación anexa, el cual será valorado en la respectiva sentencia, en el inciso final de dicho auto, en cumplimiento a lo establecido en la parte final del Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia por el plazo de tres días hábiles a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su respectiva opinión en el presente Juicio de Cuentas; acto procesal que fue evacuado por la **Licenciada Ingry Lizeth González Amaya**, quien en su escrito agregado de fs. 135 a fs. 137, del presente proceso manifestó lo siguiente: "*****A vosotros EXPONGO: Que he sido notificada de la resolución de las once horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil doce por medio de la cual se concede audiencia a esta Representación fiscal a efecto de emitir su opinión en el presente proceso. lo cual realizo en los términos siguientes: La Cámara sentenciadora a solicitud de lo reparados ordeno la inspección relativa a los reparos 1.2 y 3, nombrando como perito al ingeniero Mario Edgardo Henríquez para realizar inspección de proyectos, obteniéndose los resultados siguientes: REPARO UNO Responsabilidad Administrativa Formulación de la carpeta técnica de proyecto no ejecutado En relación a este reparo el perito técnico ingeniero Mario Edgardo Henríquez emite informe en los siguientes términos: Después de tener a la vista la carpeta técnica del proyecto cuestionado, el perito es de la opinión que era necesaria su formulación para tener una visión más amplia de la problemática existente, en espera de tener los fondos para su realización. Por lo tanto dicha carpeta no es objeto de observación, debido a que la misma sirve de base para gestionar fondos para realización del proyecto. REPARO DOS Bases de Licitación Inadecuadas En relación a este reparo el perito técnico Ingeniero Mario Edgardo Henríquez emite informe en los siguientes términos: Después de tener a la vista el expediente del provecto cuestionado, se verifico que existían las bases de licitación con criterios para la evaluación de las ofertas como lo establece la LACAP. Por lo que considera que las observaciones hechas por el equipo de auditoria son subjetivas. La Representación fiscal en relación a los reparos 1 y 2 y en virtud de las conclusiones del perito nombrado, soy de la opinión que las observaciones realizadas



por el equipo auditor están superadas. REPARO TRES Responsabilidad Administrativa Planillas de Jornales pagadas en efectivo En relación a este reparo la Cámara sentenciadora realizó audiencia de inspección obteniéndose como resultado que:” se deja establecido que la institución financiera más cercana al municipio se encuentra en la ciudad de Sonsonate. Siendo pertinente mencionar que el coste-beneficio es la relación entre el valor del costo de un control y el beneficio derivado de este, por lo que se valorara en sentencia. Además los auditores no cuestionaron el gasto, por lo que no existe certeza si hubo irregularidades en el pago de planillas de jornales relacionados al proyecto” La Representación fiscal en relación al Reparos numero tres soy de la opinión que en relación a los pagos realizados en efectivo a jornales en proyecto, la Municipalidad debe dar fiel cumplimiento de las disposiciones legales. Caso contrario elaborar las justificaciones necesarias a efecto de soportar su actuación. En el presente caso se evidencia si inobservo la Ley al no realizar los pagos por medio de cheques tal como lo señala la ley, en virtud de lo anterior, la suscrita soy del criterio que se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: “que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo”. La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: “que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo “PREVIO”. Concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión: en la confiabilidad de la información: en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al determinar la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables en el reparo número tres según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador.””””” A fs. 138 del presente proceso, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado presentado por la **Licenciada González Amaya**, y por evacuada en tiempo la audiencia que le fuera concedida a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; en el inciso final del mismo auto, esta Cámara de conformidad con el Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó se emitiera la sentencia correspondiente.

IV.) Por todo lo antes expuesto y mediante análisis lógico jurídico, efectuado en el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, esta Cámara para efecto de poder emitir un fallo conforme a derecho y en apego a la justicia es necesario tomar en cuenta las consideraciones siguientes: **I). REPARO**

NÚMERO UNO, hallazgo número 1, con **Responsabilidad Administrativa**, hallazgo número 1, Titulado: **"Formulación de Carpeta Técnica de Proyecto no Ejecutado."** Determinamos que el Concejo Municipal no tomó en cuenta el criterio de austeridad en el costo de elaboración de carpeta técnica por un monto de \$ 5,440.73 de un Proyecto que no fue ejecutado; el resumen se plantea así: **Nombre del Proyecto:** Construcción Relleno en calle en pasaje Las Pilitas, Barrio El Amel; **Fuente de financiamiento:** FODES; **Monto Presupuestado:** \$108,814.69; **Costo de Carpeta:** \$5,440.73; **Período de Elaboración:** Julio de 2007; **Formulador:** Proyectos Civiles y Eléctricos S.A de C.V. Contraviniendo lo anterior a lo establecido en el Art.31 numeral 4 del Código Municipal y el Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. *Al hacer uso del derecho de defensa los señores: Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos, Alcalde Municipal; Carlos Alfonso Vásquez Hernández, Síndico Municipal; Rafael Orlando Padilla Sigüenza, Primer Regidor; José Daniel Arévalo Menéndez, Tercer Regidor; Alejandro González, Cuarto Regidor; José Mamerto Miranda Navas, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; y Julio Rodríguez Castaneda, Tesorero Municipal, quienes en su escrito agregado 47 a fs.52 y de fs. 60 a fs. 61, en lo medular manifestaron lo siguiente: "Ante la solicitud suscrita por los vecinos de la Comunidad Las Pilitas del Barrio El Amel de este municipio, dirigida al Concejo con atención al Alcalde Municipal, con fecha 10 de julio de 2007 donde nos solicitaban una reunión en la comunidad para ver que solución podíamos darles ante la problemática que nos planteaban en su nota. La municipalidad aprovechando el apoyo técnico que nos brindaba el Asesor Municipal del FISDL antes de reunirnos con la comunidad le presentamos la inquietud de que posibilidad existía de conseguir financiamiento para ayudarle a la comunidad, en principio nos recomendó hacer una visita de campo al lugar a la cual nos acompañó, al regreso nos manifestó que era posible ingresar el proyecto a los Fondos del Concurso del Programa FISDL/KFW III, pero que era necesario contratar la Formulación de la Carpeta Técnica y hacer entrega de dos copias originales a la Unidad de Proyectos del FISDL, para que los técnicos costearan la misma con los costos que o precios que maneja el FISDL, y una vez corregida introducirla al concurso de fondos. Pero esos son los riesgos que toda administración Municipal especialmente en estas Alcaldía pequeñas atraviesa a nivel de gestión, ya que al final de la participación resulta que la Contrapartida que había que poner era alta, que difícilmente podría cubrirse con lo presupuestado, lo lamentable que esto se viene a saber hasta que ya se ha caminado en el proceso. Ante esa situación la municipalidad hizo gestiones ante la ONG denominada Cuerpo de Paz a cargo de la Licenciada Monika Suber, destacada en San Pedro Puxtla, quien nos contacto con el equipo de profesionales de Ingenieros sin Fronteras de los E.E.U.U. con quienes sostuvimos reuniones manifestándonos que era posible ejecutar el proyecto con algunas variantes que nos proponían: 1. Que las actividades plasmadas en la Carpeta Técnica estaban bien formuladas, con la diferencia que ellos le agregaría otras mas como por ejemplo: Como se trata de personas de escasos recursos económicos, que iban a comenzar por introducir los servicios básicos tales como: Letrinización, agua potable, energía eléctrica, hacer un análisis del agua que consumen, canalizar técnicamente el tratamiento de las aguas lluvias y aguas servidas y por ultimo mejorarles el acceso*



construyendo el Relleno en Calle del Pasaje en mención. A principios del año 2009 nos manifestaron que regresarían para iniciar los trabajos, pero se da el caso que por cuestión de elecciones tuvieron que esperar que pasara esa actividad, cuando regresaron ya estábamos por entregarle a la nueva administración, lo cual iniciaron los trabajos por el mes de mayo de 2009, en la cual ya no estábamos en la Alcaldía, pero que la nueva administración estaba en el deber de darle continuidad a las gestiones de la administración saliente. Como podemos evidenciar con las fotografías que agregamos los trabajos antes relacionados están en ejecución; por lo tanto no se puede afirmar que no se ejecuto el proyecto, porque las bases las dejamos ya en proceso de ejecución por medio de los estudios y presupuesto de la referida Carpeta Técnica. (Agregamos parte de las evidencias).""". Habiendo analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal e informe pericial suscrito por el Ingeniero **Mario Edgardo Henríquez**, informe que fue agregado al proceso de fs. 127 a fs. 128, el cual es valorado como plena prueba por cumplir con los requisitos legales pertinentes, en dicho informe se encuentran las evidencias que el ingeniero **Henríquez**, en inspección efectuada el día catorce de diciembre de dos mil once, revisó la carpeta técnica del proyecto "Construcción de Relleno en Calle en Pasaje la Pilitas, Barrio El Amel", encontrando lo siguiente: que la carpeta técnica del proyecto fue formulada debido a que existía la necesidad de realizar dicha obra, la cual beneficiaría a los pobladores, obstante ello, con la elaboración de la referida carpeta, la municipalidad realizó proyecciones y verificó que no contaba con los fondos suficientes para ejecutar la obra, por lo que la municipalidad tomó la decisión de no continuar con la ejecución; ya que es necesario que la institución al momento de realizar el proyecto cuente con la cantidad completa, con la cual fue estimada la obra, caso contrario, al llevar a cabo la ejecución de la obra sin contar con los fondos suficientes, la Municipalidad podría ser objeto de examen y de una posterior sanción, por no prever la carencia de fondos para completar la obra. Así mismo en la opinión técnica suscrita por el ingeniero **Henríquez**, manifiesta que era necesario realizar la carpeta técnica, para tener una visión mas amplia de la problemática existente en el lugar en que se ejecutaría la obra; así mismo según el criterio del referido profesional la formulación de la carpeta técnica, no es objeto de observación por parte del equipo de auditores, ya que la formulación sirve de base para poder gestionar los fondos para ejecutar un proyecto; siendo importante para ello exponer que significa el termino Carpeta técnica, lo cual otorgará una mejor comprensión del hallazgo, siendo entonces la carpeta técnica un documento que contiene la información sobre los recursos utilizados en un proyecto o una obra que se pretende ejecutar, dicho documento cuenta también con una descripción detallada sobre las características físicas y técnicas de cada elemento que compone la obra, conteniendo información relacionada con el aspecto económico y de factibilidad del proyecto, dentro de los objetivos de la carpeta técnica se encuentra el describir todos aquellos costos relacionados con el desarrollo e implantación del proyecto, lo que le permite a la institución establecer marcos de referencia y evaluar más fácilmente los alcances y disponibilidad para llevar a cabo el proyecto. Por lo que la realización del mismo depende de la cantidad de recurso humano, financiero, equipo utilizado, estudios geográficos, geológicos, entre otros; lo que se obtiene de los resultados de la carpeta técnica. Por lo que esta instancia de conformidad al Art. 69 inciso 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estima

procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo a los señores **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos**, Alcalde Municipal; **Carlos Alfonso Vásquez Hernández**, Síndico Municipal; **Rafael Orlando Padilla Sigüenza**, Primer Regidor; **Carmen Elena Castro Salguero**, Segunda Regidora; **José Daniel Arévalo Menéndez**, Tercer Regidor; y **Alejandro González**, Cuarto Regidor. **II. REPARO NÚMERO DOS**, con Responsabilidad Administrativa, hallazgo número 2; Titulado: "**Bases de Licitación Inadecuadas**" Al examinar la documentación relacionada con los Proyectos: a) Reparación de Calle en Final Avenida Central Sur, Barrio El Calvario, por un monto de \$57,635.37; b) Concreteado Calle Principal Barrio San Pablo, por un monto de \$ 48,032.40 y c) Electrificación en Caserío Los Pérez, Cantón Guachipilín, por un monto de \$ 38,105.90, determinamos que en las Bases de Licitación no se estableció un Sistema de Evaluación de Ofertas, que incluyera criterios técnicos y porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación, de acuerdo a lo establecido en la LACAP; además, no se estableció como requisito el plazo por daños, perjuicios y vicios ocultos de la obras. Lo anterior contraviene lo establecido en los Arts. 38, 44 literal r), 55 y 118 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. *Al hacer uso del derecho de defensa los señores: Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos, Alcalde Municipal; Carlos Alfonso Vásquez Hernández, Síndico Municipal; Rafael Orlando Padilla Sigüenza, Primer Regidor; José Daniel Arévalo Menéndez, Tercer Regidor; Alejandro González, Cuarto Regidor; José Mamerto Miranda Navas, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; y Julio Rodríguez Castaneda, Tesorero Municipal, quienes en su escrito agregado 47 a fs.52 y de fs. 60 a fs. 61, en lo medular manifestaron lo siguiente:* "**RESPUESTA AL HALLAZGO NUMERO 2:** Las Bases de Licitación son parte del proceso, pero no lo es todo; aquello que no este consignado en las misma esta regulado en la LACAP y su Reglamento, y porque no decirlo dentro del derecho común cuando se requiera, nadie puede argumentar ignorancia a la hora de ofertar. En este caso como no se trata de obras de gran magnitud y complejidad como dice el artículo 27 inciso 2° de la LACAP, basta apegarnos a la interpretación de los artículos 37, inciso 1°, 114, 115 y 116., el artículo 118 LACAP al cual se refieren en el hallazgo es aplicable para lo que ya se dijo con anterioridad. Y los artículos que relacionan del Reglamento tampoco son aplicables ya que este no puede estar sobre la Ley. El Art. 66 de la LACAP establece para este tipo de proyectos según su monto que: La Licitación o Concurso Publico son la forma de selección de contratistas en la que se elabora una lista de ofertantes como mínimo de cuatro invitaciones a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, a los que se invita públicamente a participar a fin de asegurar precios competitivos. Esta lista "podrá" (facultad discrecional que nos da la Ley) formarse con base al Banco de Datos que lleva la UACI. Salvo casos especiales debidamente justificados, el numero de participantes podrá (La Ley nos deja en libertad o a discreción de hacerlo o no hacerlo) reducirse hasta un mínimo de dos. En todo caso el Titular deberá razonar y aprobar la lista corta, en otras palabras antes de elaborar la lista de ofertantes se hace una revisión para seleccionar del Banco de Datos que lleva la UACI, de las personas naturales o jurídicas, apegados a derecho como lo regula el Art. 25 LACAP que dice; Podrá contar con las instituciones, las personas naturales capaces conforme al derecho común y las personas jurídicas legamente constituidas, sean nacionales o



extranjeras, siempre que no se encuentren incapacitadas por alguna de las situaciones que menciona ese mismo artículo en los literales a, b, c, d, e, f, y g; complementando lo expuesto el Jefe de la UACI antes de remitir al Titular para que sea aprobada la lista de ofertantes, ya ha efectuado una evaluación previa de los posibles ofertantes a invitar. También es de aclarar que no es cierto que solo se tomo en cuenta el criterio de la oferta presentada con valor económico mas bajo, sino también se tomo en cuenta otros aspectos o criterios que están establecidos en las Bases de Licitación titulado CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS OFERTAS Contenidos en los numerales 1, 2,3,4, 5, 6, 7, 8 y 9, en el numeral 1 es donde se establece la oferta técnica que contiene toda información acerca de la legalidad con que opera la persona jurídica o persona natural(Si esta solvente en sus operaciones, si tiene experiencia en la ejecución de obras de esta naturaleza(vial), el personal técnico con cuenta la empresa, etc.) y en el sobre numero dos es donde presenta su oferta económica.(se agrega evidencia de las Bases de Licitación) Es de aclarar que en este tipo de modalidad Licitación Publica por Invitación para contratar bienes o servicios, la misma Ley flexibiliza ciertos aspectos cuando delimita el número de participantes en la misma. También la misma Ley LACAP en su artículo 27 inciso 2º reglamenta lo siguiente: La Calificación procederá generalmente al tratarse de las adquisiciones y contrataciones de obras o bienes de gran magnitud o complejidad o, de servicios que requieren conocimientos altamente especializados. De lo que podemos concluir que toda la relación que se hace de la Ley y su Reglamento LACAP en el presente hallazgo, no es aplicable para el tipo de obras que hemos desarrollado, los artículos (23, 24, 25 del Reglamento LACAP) que relacionan no son aplicables ya que este (Reglamento) no puede estar sobre la Ley.””””. Habiendo analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal e informe pericial suscrito por el Ingeniero **Mario Edgardo Henríquez**, informe que fue agregado al proceso de fs. 127 a fs. 128, el cual es valorado como plena prueba por cumplir con los requisitos legales pertinentes, en dicho informe se encuentran las evidencias que el ingeniero **Henríquez**, en inspección realizada el día catorce de diciembre de dos mil once, verificó los expedientes de los Proyectos: a) Reparación de Calle en Final Avenida Central Sur, Barrio El Calvario, b) Concreteado Calle Principal Barrio San Pablo, y c) Electrificación en Caserío Los Pérez, Cantón Guachipilín, en dichos proyectos se encontraron las bases de licitación, las que contienen los criterios para la elaboración de las ofertas. Considerando esta instancia y según la evidencia emanada de la prueba pericial en la que se comprobó que la administración de la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla, posee en las Bases de Licitación las evaluaciones de ofertas correspondiente a los proyectos cuestionados, dichas evaluaciones incluyen criterios técnicos y porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación, por lo tanto se comprueba que la municipalidad actuó bajo los criterios establecidos en los Art. 44 literal r) y 55 ambos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación a la parte final de la condición, la que literalmente establece “no se estableció como requisito el plazo por daños, perjuicios y vicios ocultos de las obras”, esta instancia hace mención que el equipo de auditores al momento realizar la auditoria en cuestión, no especificaron a que proyecto hacían referencia, por lo tanto esta instancia no pudo comprobar lo aseverado por auditoria, por lo tanto no podrá pronunciarse sobre ello. Es de hacer notar que el plazo por daños y perjuicios y vicios ocultos, en

las bases de licitación y en el contrato se establece como un requisito de control, que sirve para que el administrador del contrato, se encuentre pendiente de los plazos establecidos para los efectos pertinentes; obstante la explicación anterior, es importante mencionar que los plazos para la prescripción de daños, perjuicios y vicios ocultos se encuentran establecidos en el derecho común, por lo cual la municipalidad no queda desprovista de los efectos legales pertinentes. Por lo que esta instancia de conformidad al Art. 69 inciso 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estima procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo a los señores en contra de los servidores actuantes **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos**, Alcalde Municipal; **Carlos Alfonso Vásquez Hernández**, Síndico Municipal; **Rafael Orlando Padilla Sigüenza**, Primer Regidor; **Carmen Elena Castro Salguero**, Segunda Regidora; **José Daniel Arévalo Menéndez**, Tercer Regidor; **Alejandro González**, Cuarto Regidor; y **José Mamerto Miranda Navas**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **III. REPARO NÚMERO TRES**, con Responsabilidad Administrativa, hallazgo número 3; Titulado: **"Planillas de Jornales Pagadas en Efectivo."** Comprobamos que el Tesorero emitió cheques a nombre de la Tesorería Municipal de San Pedro Puxtla, los cuales fueron cobrados por él mismo, para pagar en efectivo a los trabajadores detallados en diversas Planillas de Jornales del Proyecto "Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales" ejecutado por Administración, por un monto de \$ 29,849.42, de la **Cuenta Bancaria No. 0020-015180-2**, según el detalle siguiente: **No.1; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 04 al 16-06-07; **No. CHEQUE:** 2; **MONTO:** \$1,481.76. **No.2; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 04 al 16-06-07; **No. CHEQUE:** 3; **MONTO:** \$ 635.04. **No.3; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 01 al 13-10-07; **No. CHEQUE:** 11/16; **MONTO:** \$423.36. **No.4; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 15 al 27-10-07; **No. CHEQUE:** 19; **MONTO:** \$635.04. **No.5; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 29-10 al 03-11-07; **No. CHEQUE:** 25; **MONTO:** \$317.62. **No.6; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 05 al 17-11-07; **No. CHEQUE:** 25; **MONTO:** \$ 1,224.96. **No.7; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 05 al 17-11-07; **No. CHEQUE:** 25; **MONTO:** \$1,224.96. **No.8; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 05 al 17-11-07; **No. CHEQUE:** 25; **MONTO:** \$1,224.96. **No.9; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 05 al 17-11-07; **No. CHEQUE:** 25; **MONTO:** \$942.72. **No.10; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 05 al 17-11-07; **No. CHEQUE:** 25; **MONTO:** \$846.72. **No.11; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 19-11 al 01-12-07; **No. CHEQUE:** 29; **MONTO:** \$1,154.40. **No.12; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 19-11 al 01-12-07; **No. CHEQUE:** 30; **MONTO:** \$801.60. **No.13; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 03-10 al 12-11-07; **No. CHEQUE:** 31; **MONTO:** \$409.92. **No.14; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 03 al 08-12-07; **No. CHEQUE:** 31; **MONTO:** \$106.84. **No.15; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 19-11 al 01-12-07; **No. CHEQUE:** 32; **MONTO:** \$1,083.84. **No.16; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 19-11 al 01-12-07; **No. CHEQUE:** 33; **MONTO:** \$1,083.84. **No.17; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 03 al 15-12-07; **No. CHEQUE:** 35; **MONTO:** \$1,083.84. **No.18; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 03 al 15-12-07; **No. CHEQUE:** 36; **MONTO:** \$1,083.84. **No.19; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:** Del 03 al 15-12-07; **No. CHEQUE:** 37; **MONTO:** \$ 872.16. **No.20; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO:**



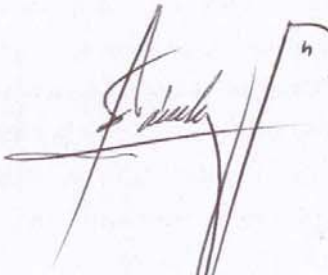
Del 03 al 15-12-07; No. CHEQUE: 38; MONTO: \$801.60. No.21; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO: Del 03 al 15-12-07; No. CHEQUE: 39; MONTO: \$942.72. No.22; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO: Del 03 al 15-12-07; No. CHEQUE: 47; MONTO: \$1,224.96. No.23; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO: Del 03 al 15-12-07; No. CHEQUE: 47; MONTO: \$1,295.52. No.24; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO: Del 17 al 29-12-07; No. CHEQUE: 47; MONTO: \$1,789.44. No.25; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO: Del 7 al 29-12-07; No. CHEQUE: 47; MONTO: \$1,789.44. No.26; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO: Del 7 al 29-12-07; No. CHEQUE: 47; MONTO: \$1,789.44. No.27; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO: Del 17 al 29-12-07; No. CHEQUE: 47; MONTO: \$1,789.44. No.28; PLANILLAS PAGADAS PERÍODO: Del 17 al 29-12-07; No. CHEQUE: 47; MONTO: \$1,789.44. las cantidades antes relacionadas ascienden a la cantidad total de \$ 29,849.42. Lo anterior contraviene lo establecido en el Art. 92 del Código Municipal. *Al hacer uso del derecho de defensa los señores: Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos, Alcalde Municipal; Carlos Alfonso Vásquez Hernández, Síndico Municipal; Rafael Orlando Padilla Sigüenza, Primer Regidor; José Daniel Arévalo Menéndez, Tercer Regidor; Alejandro González, Cuarto Regidor; José Mamerto Miranda Navas, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; y Julio Rodríguez Castaneda, Tesorero Municipal, quienes en su escrito agregado 47 a fs.52 y de fs. 60 a fs. 61, en lo medular manifestaron lo siguiente:*

“RESPUESTA AL HALLAZGO NUMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) Esta observación o hallazgo fue superado durante el examen Especial de Ingresos y Egresos y Obras de Desarrollo Local REF. EEIE/063/028, que la Oficina de Auditoria de la Corte de Cuentas de la Republica Regional de Santa Ana, efectuó en el mes de septiembre de 2008, a la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007. En esta ocasión queremos aclarar que efectivamente estamos respondiendo en tiempo y espacio al periodo que se nos esta cuestionando, ya que debemos admitir se dio una confusión sobre la respuesta que dimos con anterioridad sobre este hallazgo, ya que nos estaban examinando el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2006 y no el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2007. Pero sobre este mismo hallazgo numero 3 Titulado: Planillas de Jornales Pagadas en Efectivo, esa Honorable Cámara en el Juicio de Cuentas N° C.I-023-2009, correspondiente al periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2006, a las 08:50 a.m. del día 3 de junio de 2010, nos NOTIFICO: EL FALLO, CONDENA Y SENTENCIA en el literal b) Responsabilidad administrativa a favor del Fondo General del Estado por la cantidad de \$ 1,468.63, en contra del Concejo Municipal, de conformidad con el Informe de Examen Especial realizado por la Oficina de Auditoria de la Corte de Cuentas de la Republica, Regional de Santa Ana, a la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, durante el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2006. Por tanto queda evidenciado que la Municipalidad supero la deficiencia señalada en el hallazgo numero tres; Titulado Planillas de Jornales pagadas en Efectivo, a partir del mes de octubre de 2007. Asimismo recurrimos a La ultima expresión del Artículo 11 de nuestra Constitución de la Republica que establece: “NI PUEDE SER ENJUICIADO DOS VECES POR LA MISMA CAUSA” (Agregamos como evidencia copia

Certificada de Planilla de Jornales del periodo del 1 al 13 de octubre de 2007 y copia autenticada de Cheques de fecha 13 de octubre de 2007). """"Habiendo analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal y como consecuencia de la diligencia ordenada por esta Cámara, tal como consta en el acta de inspección de fecha catorce de diciembre del corriente año, agregada al proceso a fs. 126, se comprobó en cuanto a la deficiencia reportada por auditoria lo siguiente: Que la institución financiera más cercana al municipio, se encuentra en la Ciudad de Sonsonate, es por ello que la administración de la municipalidad realizaba los pagos en efectivo, ya que el costo tanto para la alcaldía como para sus trabajadores incrementa, por la distancia que existe entre el municipio y la institución financiera más próxima; por lo que se vuelve importante considerar que según el Art. 7 apartado 1-03 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, establece que costo-beneficio es la relación entre el valor del costo de un control y el beneficio derivado de este, por lo que en ningún caso el costo del control interno excederá los beneficios que se esperan obtener de su aplicación. Además el equipo de auditores al momento de realizar la condición del hallazgo no cuestionó el gasto, por lo que no existe certeza si hubo o no irregularidades en el pago de las planillas de jornales relacionadas en el proyecto "Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales" comprobando esta instancia que para el caso en concreto el costo del control interno supera el valor de los beneficios que se esperan obtener de la aplicación del referido control, es decir carece de eficacia, por la situación geográfica en que se encuentra el municipio. Por lo que esta Cámara de conformidad al Art. 69 inciso 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estima procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo a los señores **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos**, Alcalde Municipal; **Carlos Alfonso Vásquez Hernández**, Síndico Municipal; **Rafael Orlando Padilla Sigüenza**, Primer Regidor; **Carmen Elena Castro Salguero**, Segunda Regidora; **José Daniel Arévalo Menéndez**, Tercer Regidor; **Alejandro González**, Cuarto Regidor; y **Julio Rodríguez Castaneda**, Tesorero Municipal.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los servidores actuantes y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con el Art.195 de la Constitución de la República; Arts.3, 15 y 16 inciso 1º, 53, 54, 69 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 240, 260, 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) Declárase desvanecidos los Reparos** números Uno, Dos, y Tres, todos con **Responsabilidad Administrativa**, contenidos en el Pliego de Reparos número **CI- 030-2010**, base legal del presente Juicio de Cuentas; **2) Absuélvase la Responsabilidad Administrativa** deducida en contra de los señores. **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos**, Alcalde Municipal; **Carlos Alfonso Vásquez Hernández**, Síndico Municipal; **Rafael Orlando Padilla Sigüenza**, Primer Regidor; **Carmen Elena Castro Salguero**, Segunda Regidora; **José Daniel Arévalo Menéndez**, Tercer Regidor; **Alejandro González**, Cuarto Regidor; **José Mamerto Miranda Navas**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; y **Julio Rodríguez Castaneda**, Tesorero Municipal; **3) Apruébese la gestión de los señores Ramiro**

Edgardo Cienfuegos Santos, Alcalde Municipal; **Carlos Alfonso Vásquez Hernández**, Síndico Municipal; **Rafael Orlando Padilla Sigüenza**, Primer Regidor; **Carmen Elena Castro Salguero**, Segunda Regidora; **José Daniel Arévalo Menéndez**, Tercer Regidor; **Alejandro González**, Cuarto Regidor; **José Mamerto Miranda Navas**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; y **Julio Rodríguez Castaneda**, Tesorero Municipal; a quienes se les declara libres y solventes para con el Fondo General del Estado y para con el Fondo Común de la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, en relación a sus cargos y período auditado. Todo de conformidad al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y obras de desarrollo local, realizada a la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla,, Departamento de Ahuachapán, realizada del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. **NOTIFIQUESE.**





Ante mí,




Secretaria

Exp. 030 -2010
Cám 1ª de 1ª Inst.
LMBarreraP.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las ocho horas con nueve minutos del día cinco de junio de dos mil doce.-

Por haber transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso en contra de la Sentencia Definitiva que se encuentra agregada de folios 141 a folios 150 ambos vuelto, emitida por esta Cámara a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil doce, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarase ejecutoriada en base al Art. 93 Inc.1º y 2º Ley antes citada; librese la ejecutoria respectiva para los efectos legales correspondientes y el finiquito que genera la presente resolución.
NOTIFIQUESE.-



Ante Mí

Secretaría



Exp. 030-2010
Cám 1ª de 1ª Inst.
LMBarreraP.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y
OBRAS DE DESARROLLO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN PEDRO PUXTLA, DEPARTAMENTO DE
AHUACHAPAN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.**



SANTA ANA, MAYO DE 2010



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I INTRODUCCION	2
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	2
1. OBJETIVO GENERAL	2
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	2
3. ALCANCE DEL EXAMEN	3
III RESULTADOS DEL EXAMEN	3



**Señores
Concejo Municipal de San Pedro Puxtla,
Departamento de Ahuachapán,
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y el Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCIÓN

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. DASM-063/2008, de fecha 1 de septiembre de 2008, para realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan los Ingresos, Egresos y Obras de Desarrollo Local, realizadas durante el periodo examinado.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados en forma íntegra y oportuna en las cuentas bancarias de la municipalidad
- b) Constatar que los documentos de egresos sean de legítimo abono y hayan sido aplicados de conformidad al Presupuesto aprobado.
- c) Establecer que el registro de las transacciones sea correcto y confiable
- d) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, así como de los Proyectos ejecutados por el Sistema de Administración.
- e) Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a los Ingresos, Egresos y Obras de Desarrollo Local, de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DE PROYECTO NO EJECUTADO.

Determinamos que el Concejo Municipal no tomó en cuenta el criterio de austeridad en el costo de elaboración de carpeta técnica por un monto de \$ 5,440.73 de un Proyecto que no fue ejecutado; el resumen se plantea así:

Nombre del Proyecto	Fuente de Financiamiento	Monto Presupuestado	Costo de Carpeta	Período de Elaboración	Formulador
Construcción Relleno en calle en pasaje Las Pilitas, Barrio El Amel	FODES	\$ 108,814.69	\$5,440.73	Julio de 2007.	Proyectos Civiles y Eléctricos S.A de C.V.

El Art. 31 numeral 4 del Código Municipal establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, dispone: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La causa es que el Concejo Municipal autorizó la formulación de la Carpeta Técnica, sin contar con recursos financieros para la ejecución del proyecto.

Como consecuencia la Municipalidad puede incurrir en responsabilidad por erogar fondos en un proyecto que desde el punto de vista financiero, no era factible de ejecutarse.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 14 de mayo de 2010, la Administración Municipal manifestó lo siguiente: "En principio la municipalidad a petición de la comunidad y contando con el aval del Asesor Municipal del FISDL, acordó la Formulación de la referida Carpeta Técnica, para ser sometida a la modalidad Fondos de Concurso en el Programa FISDLJKFW III, pero que una vez formulado se pudo notar que se trataba de un proyecto bastante oneroso y que a la hora de poner la contrapartida difícilmente se podía aportar, pero que en meses posteriores a través de una ONG denominada Cuerpo de Paz se gestionó nuevamente y fue así como los Ingenieros sin Fronteras de los E.E.U.U. nos visitaron y pidieron una fotocopia de la referida Carpeta para efectos de estudio y Análisis para poder ayudarnos en la ejecución de la obra, llevándose cierto tiempo en ello; de lo cual ellos recomendaron que por ser un lugar donde desembocan aguas lluvias y aguas servidas, manifestaron que podían ayudarnos pero que antes de mejorar el acceso, es necesario iniciar con la introducción de los servicios básicos tales como Letrinización, introducción de energía eléctrica, también hacer un análisis del agua que consumen los habitantes de la misma y por ultimo mejorarles el acceso; que además debería existir un directiva legalmente constituida. Como testimonio de lo mencionado ya iniciaron a construir el servicio de letrinización, tal como se puede observar en las fotografías adjuntas al presente. En concreto la carpeta sirvió de base para las actividades que se están dando en la comunidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración, ratifican que era un proyecto oneroso, no factible financieramente de ejecutar; por consiguiente, no se desvanece la observación.

2. BASES DE LICITACIÓN INADECUADAS

Al examinar la documentación relacionada con los Proyectos: a) Reparación de Calle en Final Avenida Central Sur, Barrio El Calvario, por un monto de \$ 57,635.37; b) Concreteado Calle Principal Barrio San Pablo, por un monto de \$ 48,032.40 y c) Electrificación en Caserío Los Pérez, Cantón Guachipilín, por un monto de \$ 38,105.90, determinamos que en las Bases de Licitación no se estableció un Sistema de Evaluación de Ofertas, que incluyera criterios técnicos y porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación, de acuerdo a lo establecido en la LACAP; además, no se estableció como requisito el plazo por daños, perjuicios y vicios ocultos de la obras.

El Art. 44 literal "r", de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: "r) El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación



indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica."

El Artículo 55 de la LACAP, dispone: "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso..."

El Artículo 38 de la LACAP, estipula: "La responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. Este plazo deberá estar incorporado en las bases de licitación."

El Artículo 118 de la LACAP, determina: "La responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable según corresponda, al constructor, al supervisor o al consultor, la que prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. Si después de practicada la liquidación se comprobare vicios ocultos, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados. El plazo a que se refiere el inciso primero deberá consignarse en las bases de licitación y en el contrato."

El origen de estas observaciones, es que el Jefe de la UACI, no asesoró adecuadamente al Concejo Municipal, para que se incluyera en las Bases de Licitación, criterios técnicos y financieros para efectos de evaluación, y el plazo por daños, perjuicios y vicios ocultos de la obras.

La consecuencia, es que se puede incurrir en responsabilidad por incumplimiento a la normativa aplicable, y además, no se cuenta con un respaldo legal para resarcir daños y perjuicios, en caso que hubiere, posterior al vencimiento de las garantías contempladas en las bases de licitación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 14 de mayo de 2010, la Administración, proporcionó varias explicaciones, que se resumen en la forma siguiente:

- a) "Las Bases de Licitación son parte del proceso, pero no lo es todo; aquello que no este consignado en las misma esta regulado en la LACAP y su Reglamento, y porque no decirlo dentro del derecho común cuando se requiera, nadie puede argumentar ignorancia a la hora de ofertar. En este caso como no se trata de obras de gran magnitud y complejidad como dice el articulo 27 inciso 22 de la LACAP, basta apegarnos a la interpretación de los artículos 37, inciso 1, 114, 115 y 116., el articulo 118 LACAP al cual se refieren en el hallazgo es aplicable para lo que ya se dijo con anterioridad".



- b) "El Art. 66 de la LACAP establece para este tipo de proyectos según su monto que: La Licitación o Concurso Publico son la forma de selección de contratistas en la que se elabora una lista de ofertantes como mínimo de cuatro invitaciones a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, a los que se invita públicamente a participar a fin de asegurar precios competitivos. Esta lista "podrá" (facultad discrecional que nos da la Ley) formarse con base al Banco de Datos que lleva la UACI. Salvo casos especiales debidamente justificados, el numero de participantes podrá (La Ley nos deja en libertad o a discreción de hacerlo o no hacerlo) reducirse hasta un mínimo de dos.

En todo caso el Titular deberá razonar y aprobar la lista corta, en otras palabras antes de elaborar la lista de ofertantes se hace una revisión para seleccionar del Banco de Datos que lleva la UACI, de las personas naturales o jurídicas, apegados a derecho como lo regula el Art. 25 LACAP que dice: Podrá contar con las instituciones, las personas naturales capaces conforme al derecho común y las personas jurídicas legamente constituidas, sean nacionales o extranjeras, siempre que no se encuentren incapacitadas por alguna de las situaciones que menciona ese mismo articulo en los literales a, b, c, d, e, f, y g; complementando lo expuesto el Jefe de la UACI antes de remitir al Titular para que sea aprobada la lista de ofertantes, ya ha efectuado una evaluación previa de los posibles ofertantes a invitar".

- c) "También es de aclarar que no es cierto que solo se tomó en cuenta el criterio de la oferta presentada con valor económico mas bajo, sino también se tomó en cuenta otros aspectos o criterios que están establecidos en las Bases de Licitación titulado CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS OFERTAS Contenidos en los numerales 1, 2,3,4, 5, 6, 7, 8 y 9, en el numeral 1 es donde se establece la oferta técnica que contiene toda información acerca de la legalidad con que opera la persona jurídica o persona natural(Si esta solvente en sus operaciones, si tiene experiencia en la ejecución de obras de esta naturaleza(vial), el personal técnico con cuenta la empresa, etc.) y en el sobre numero dos es donde presenta su oferta económica".
- d) "Es de aclarar que en este tipo de modalidad Licitación Publica por Invitación para contratar bienes o servicios, la misma Ley flexibiliza ciertos aspectos cuando delimita el número de participantes en la misma".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Administración, confirman el Hallazgo de Auditoría; por tanto, la observación no se desvanece.



3. PLANILLAS DE JORNALES PAGADAS EN EFECTIVO.

Comprobamos que el Tesorero emitió cheques a nombre de la Tesorería Municipal de San Pedro Puxtla, los cuales fueron cobrados por él mismo, para pagar en efectivo a los trabajadores detallados en diversas Planillas de Jornales del Proyecto "Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales" ejecutado por Administración, por un monto de \$ 29,849.42, según el detalle siguiente:

Cuenta Bancaria No. 0020-015180-2

No.	PLANILLAS PAGADAS PERÍODO	No. CHEQUE	MONTO
1	Del 04 al 16-06-07	2	\$ 1,481.76
2	Del 04 al 16-06-07	3	\$ 635.04
3	Del 01 al 13-10-07	11 / 16	\$ 423.36
4	Del 15 al 27-10-07	19	\$ 635.04
5	Del 29-10 al 03-11-07	25	\$ 317.62
6	Del 05 al 17-11-07	25	\$ 1,224.96
7	Del 05 al 17-11-07	25	\$ 1,224.96
8	Del 05 al 17-11-07	25	\$ 1,224.96
9	Del 05 al 17-11-07	25	\$ 942.72
10	Del 05 al 17-11-07	25	\$ 846.72
11	Del 19-11 al 01-12-07	29	\$ 1,154.40
12	Del 19-11 al 01-12-07	30	\$ 801.60
13	Del 03-10 al 12-11-07	31	\$ 409.92
14	Del 03 al 08-12-07	31	\$ 106.84
15	Del 19-11 al 01-12-07	32	\$ 1,083.84
16	Del 19-11 al 01-12-07	33	\$ 1,083.84
17	Del 03 al 15-12-07	35	\$ 1,083.84
18	Del 03 al 15-12-07	36	\$ 1,083.84
19	Del 03 al 15-12-07	37	\$ 872.16
20	Del 03 al 15-12-07	38	\$ 801.60
21	Del 03 al 15-12-07	39	\$ 942.72
22	Del 03 al 15-12-07	47	\$ 1,224.96
23	Del 03 al 15-12-07	47	\$ 1,295.52
24	Del 17 al 29-12-07	47	\$ 1,789.44
25	Del 17 al 29-12-07	47	\$ 1,789.44
26	Del 17 al 29-12-07	47	\$ 1,789.44
27	Del 17 al 29-12-07	47	\$ 1,789.44
28	Del 17 al 29-12-07	47	\$ 1,789.44
Total			\$29,849.42

El Artículo 92 del Código Municipal, establece: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

La causa es que el Concejo Municipal no exigió al Tesorero que pagara mediante cheque, a cada uno de los trabajadores detallados en las planillas de jornales.

En consecuencia, puede incurrirse en responsabilidad, por haber incumplido la normativa existente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 14 de mayo de 2010, la Administración Municipal manifestó lo siguiente: "Desde el momento que se nos hizo esta observación por parte de los señores Auditores de la Corte, procedimos a cumplir la normativa de hacer los pagos por jornales a través de la extensión de Cheques, y que en auditoria posterior, pudieron constatar que existen las planillas de pago con nombres, números de DUI y firmas que consta que los pagos se han hecho tal como nos lo recomendaron, pero que por estar fuera de la institución se hizo imposible adquirir una copia de la misma para presentarla como evidencia, pero si damos fe que existe en los archivos correspondientes".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración, ratifican el Hallazgo de Auditoria, por consiguiente, no se desvanece la observación.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Obras de Desarrollo Local, de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 26 de mayo de 2010

DIOS UNIÓN LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA